

DECRETO 4112.010.20.1163 DE 2024

(diciembre 18)

Boletín Oficial No. 209. Año 2024, diciembre 19

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se determinan las Sedes de las Instituciones Educativas de difícil acceso del Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2025.

El ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Constitución Política de Colombia, por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 115 de 1994, Ley 2001 y Decreto 521 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 de diciembre 03 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional cede al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación.

Que en el inciso 6o del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001, que fuera parcialmente reglamentado por el Decreto 521 de 2010 y reglamentado por el Decreto 1171 de 2004. Establece que, “los docentes que laboran en zonas rurales de difícil acceso podrán tener acceso a estímulos consistentes en bonificación, capacitación y otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional”.

Que el Decreto No. 521 del 17 de febrero de 2010, “por el cual reglamentan parcialmente el inciso 6o del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2o de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso”, fue compilado por el Decreto 1075 de 2015, Decreto único reglamentario del sector Educación por medio del cual en el Artículo 2.4.4.1.2. establece las zonas de difícil acceso quedando textualmente así:

ARTÍCULO 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumpla los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario “A” y antes del primero de febrero para el calendario “B”, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos en su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento fuera del perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia de viaje, diaria.

4. Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Que el Artículo 2 del Decreto 521 del 2010, compilado en el Artículo 2.4.4.1.3. del Decreto No. 1075, creó el Comité Técnico Asesor, así:

“El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.

Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de Planeación y Educación delegado de la junta directiva de la organización Sindical de Educadores que represente el mayor número afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

Que el Decreto 411.0.20.0649 del 11 de octubre de 2013 conformo un Comité Técnico Asesor, con el que se previa la elaboración de un estudio, asesore al Alcalde en la determinación de las zonas de difícil acceso de la jurisdicción del Distrito, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios: El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o su delegado, El Secretario de Educación del Distrito o su delegado de la Junta Directiva de la Organización Sindical de Educadores que represente el mayor número afiliados, de conformidad con el Artículo 3o del Decreto Nacional 1158 del 2012.

Que el Decreto 411.0.20.0649 del 11 de octubre de 2013, delegó en la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Planeación Sectorial, la realización del estudio para discriminar, determinar y/o establecer las zonas rurales de difícil acceso donde se encuentran ubicadas las sedes o instituciones educativas a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali y que cumplen con los criterios establecidos en el artículo segundo del Decreto Nacional No 521 de 2010.

Que, de acuerdo con el Estudio Técnico realizado en el año 2024 por la Subsecretaría de Planeación Sectorial a la cabeza del Subsecretario Niki Blanco Arenas, se hizo verificación de los requisitos para determinar las zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia del 2025, encontrando las siguientes zonas rurales de difícil acceso las siguientes:

1. Las Sedes Educativas Francisco Miranda, Nueva San Francisco, Boyacá, Ignacio Herrera y Vergara, pertenecen a la Institución Educativa Francisco José Lloreda Mera.
2. Las sedes Educativas José Holguín Garcés, Republica de Cuba y Cristóbal Colón, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Felidia.
3. Las Sedes Educativas José Holguín Garcés, Sergio Cantillo y la Inmaculada, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Pichinde.
4. Las Sedes Educativas Los Comuneros, Soledad Acosta de Samper y San Gabriel, las cuales pertenecen a la Institución Educativa La Buitrera.
5. Las Sedes Educativas Juan Pablo I, Francisco José de Caldas y Tierra de Hombres, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Los Andes.
6. Las Sedes Educativas ITA Farallones, Jorge Eliecer Gaitán y Juan de los Barrios, las cuales pertenecen a la Institución Educativa La Leonera.

7. Las Sedes Educativas San Carlos Borromeo e Inmaculada Bataclan, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Santa Cecilia.
8. Las Sedes Educativas Saavedra Galindo, Jorge Robledo, Agroecológico Villa del Rosario, Sagrado Corazón de Jesús y la Granja, las cuales pertenecen a la Institución Educativa la Paz.
9. Las Sedes Educativas Antonio Barberena y Golondrinas Principal, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Golondrinas.
10. Las Sedes Educativas Andrés Joaquín Lenis, Antonio Ricaurte y San Pedro Apóstol, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Montebello.
11. La Sede Educativa Luis Fernando Caicedo, la cual pertenece a la Institución Educativa Luis Fernando Caicedo.
12. Las Sedes Educativas Cacique Calarcá y Nuestra Señora del Carmen, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Villacarmelo.
13. La Sede Educativa Alejandro Cabal Pombo, la cual pertenece a la Institución Educativa Isaías Garrido.
14. La Sede Educativa principal de Incolballet, la cual pertenece a la Institución Educativa Técnica de Incolballet Clásico Incolballet.
15. Las Sedes Educativas República de Santo Domingo, Laureano Gómez y San Francisco, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Pance.
16. Las Sedes Educativas Tulio Enrique Tascón y Manuel María Buenaventura, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Eustaquio Palacios.
17. La Sede Educativa Tulia Borrero Mercado, la cual pertenece a la Institución Educativa El Hormiguero.
18. Las Sedes Educativas San Juan Bautista de la Salle y Juan del Corral, las cuales pertenecen a la Institución Educativa Navarro.

Que, mediante las siguientes Actas de las Reuniones, precedida el profesional James Antonio González, el delegado de la Junta Directiva de la Organización Sindical SUTEV, y los Rectores de las Instituciones Educativas donde se encuentran ubicadas las sedes e Instituciones a cargo del Ente Territorial, verificaron y consideraron las siguientes zonas rurales de difícil acceso:

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.285 del 22 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a las Instituciones Educativas Francisco Miranda, Nueva San Francisco, Ignacio Herrera y Vergara y Boyacá, se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.286 del 22 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a las Instituciones Educativas José Holguín Garcés República de Cuba y Cristóbal Colón, se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.287 del 22 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a las Instituciones Educativas José Holguín Garcés, Sergio Cantillo y la Inmaculada se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.288 del 22 de octubre de 2024 se verificó que, para acceder a la Educativas Los Comuneros, Soledad Costa de Samper y San Gabriel se mantienen las condiciones de acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de

Que mediante Acta 4143.040.9.33.289 del 22 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a las Se Educativas Juan Pablo I, Francisco José de Caldas y Tierra de Hombres se mantienen las condiciones de acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.290 del 22 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativas ITA Farallones, Jorge Eliecer Gaitán y Juan de los Barrios se mantienen las condiciones de acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.291 del 22 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativas San Carlos Borromeo e Inmaculada Bataclan se mantienen las condiciones de difícil acceso en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.292 del 23 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativas Saavedra Galindo, Jorge Robledo, Agroecológico Villa del Rosario, Sagrado Corazón de Jesús Granja se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos transportes y no hay frecuencia regular de las rutas de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.293 del 23 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativas, Antonio Barberena y Golondrinas Sede Principal se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.294 del 23 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativas Andrés Joaquín Lenis, Antonio Ricaurte y San Pedro Apóstol se mantienen las condiciones de acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.295 del 24 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativa Luis Fernando Caicedo, se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.296 del 24 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativas Cacique Calarcá y Nuestra Señora del Carmen se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.297 del 24 de octubre de 2024, se verificó que, para acceder a la Educativa Alejandro Cabal Pombo se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.298 del 25 de octubre de 2024 se verificó que, para acceder a la Educativa principal de INCOLBALLET se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.299 del 25 de octubre de 2024 se verificó que, para acceder a la

Educativas República de Santo Domingo, Laureano Gómez y San Francisco se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.300 del 25 de octubre de 2024 se verificó que, para acceder a las Instituciones Educativas, Tulio Enrique Tascón y Manuel María Buenaventura se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.301 del 25 de octubre de 2024 se verificó que, para acceder a la Institución Educativa Tulia Borrero Mercado se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que mediante Acta No. 4143.040.9.33.302 del 25 de octubre de 2024 se verificó que, para acceder a las Instituciones Educativas Juan Bautista de la Salle y Juan del Corral se mantienen las condiciones de difícil acceso, teniendo en cuenta que se requiere al menos dos (2) transportes y no hay frecuencia regular de las rutas.

Que, con fundamento en el estudio técnico realizado, se verificó por parte de los miembros del Comité Asesor, el cumplimiento de las condiciones reguladas por el Artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2008, Único Reglamentario del Sector Educación el cual Derogó y compiló el Decreto 521 de 2010, expedido por el Decreto 4143.040.9.33.303 de 25 de octubre de 2024 suscrito por los siguientes asistentes: Diego Andrés Arboleda - Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Daniel Alejandro Andújar Betancourt - Subsecretario Administrativo y Financiero y a la vez Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, Viviana Alvarado Castaño - delegada de la Junta de la organización Sindical SUTEV, James Antonio González Guevara - profesional encargado de realizar estudios Técnicos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar las Sedes de las Instituciones Educativas, ubicadas en la zona rural del Distrito Especial de Santiago de Cali, de difícil acceso para la vigencia 2025, así:

No	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CORREGIMIENTO / VEREDA	COMUNA	BAJOS DE LA DIRECCIÓN
1	FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA	FRANCISCO MIRANDA	CORREGIMIENTO EL SALADITO	60	KILOMETRO VÍA AL
2	FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA	NUEVA SAN FRANCISCO	CORREGIMIENTO EL SALADITO	61	VEREDA LAUREANO GÓMEZ
3	FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA	IGNACIO HERRERA Y VERGARA	CORREGIMIENTO LA ELVIRA	61	VEREDA AGUACAPAN
4	FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA	BOYACÁ	CORREGIMIENTO LA ELVIRA	61	CORREGIMIENTO LA ELVIRA
5	FELIDIA	CRISTÓBAL COLÓN	CORREGIMIENTO FELIDIA	59	VEREDA DIAMANTE

6	FELIDIA	JOSÉ HOLGUÍN GARCES	CORREGIMIENTO FELIDIA	59	CORREGIMIENTO FELIDIA
7	FELIDIA	REPÚBLICA DE CUBA	CORREGIMIENTO FELIDIA	59	CORREGIMIENTO FELIDIA
8	PICHINDÉ	JOSÉ HOLGUÍN GARCES	CORREGIMIENTO PICHINDÉ	57	CORREGIMIENTO PICHINDÉ
9	PICHINDÉ	SERGIO CANTILLO	CORREGIMIENTO PICHINDÉ	57	CORREGIMIENTO PICHINDÉ
10	PICHINDÉ	LA INMACULADA	CORREGIMIENTO PICHINDÉ	57	CORREGIMIENTO PICHINDÉ
11	LA BUITRERA	LOS COMUNEROS	CORREGIMIENTO LA BUITRERA	54	VEREDA ALTO ROSARIO
12	LA BUITRERA	SOLEDAD ACOSTA SAMPER DE	CORREGIMIENTO LA BUITRERA	54	VEREDA OTOÑO
13	LA BUITRERA	SAN GABRIEL	CORREGIMIENTO LA BUITRERA	54	KILOMETRO
14	LOS ANDES	JUAN PABLO I	CORREGIMIENTO LOS ANDES	56	VEREDA KARPA
15	LOS ANDES	FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	CORREGIMIENTO LOS ANDES	56	CORREGIMIENTO LOS ANDES
16	LOS ANDES	TIERRA DE HOMBRES	CORREGIMIENTO LOS ANDES	56	VIA CALDAS
17	LA LEONERA	ITA FARALLONES	CORREGIMIENTO LA LEONERA	58	CORREGIMIENTO LA LEONERA
18	LA LEONERA	JORGE ELIECER GAITÁN	CORREGIMIENTO LA LEONERA	58	VEREDA PORVENIR
19	LA LEONERA	JUAN DE LOS BARRIOS	CORREGIMIENTO LA LEONERA	58	VEREDA PAJUY
20	SANTA CECILIA	SAN CARLOS BORROMEO	CORREGIMIENTO GOLONDRINAS	1	VEREDA DE NOROCCIDENTE
No	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CORREGIMIENTO/VEREDA	COMUNA	BARRIO DIRECCION
21	SANTA CECILIA	INMACULADA BATACLAN	VEREDA BATACLÁN	1	VEREDA BATACLAN
22	LA PAZ	SAAVEDRA GALINDO	CORREGIMIENTO LA PAZ	63	CORREGIMIENTO LA PAZ
23	LA PAZ	JORGE ROBLEDO	CORREGIMIENTO LA PAZ	63	CORREGIMIENTO LA PAZ
24	LA PAZ	AGROECOLÓGICO VILLA DEL ROSARIO	CORREGIMIENTO LA PAZ	63	VEREDA DEL ROSARIO
25	LA PAZ	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	CORREGIMIENTO LA CASTILLA	63	VEREDA CASTILLA
26	LA PAZ	LA GRANJA	CORREGIMIENTO LA CASTILLA	63	CORREGIMIENTO LA PAZ

27	GOLONDRINAS	ANTONIO BARBERENA	CORREGIMIENTO GOLONDRINAS	65	CORREGIMIENTO GOLONDRINAS
28	GOLONDRINAS	PRINCIPAL	CORREGIMIENTO GOLONDRINAS	65	CORREGIMIENTO GOLONDRINAS
29	MONTEBELLO	ANDRÉS JOAQUÍN LENIS	CORREGIMIENTO MONTEBELLO	64	CORREGIMIENTO MONTEBELLO
30	MONTEBELLO	ANTONIO RICAURTE	CORREGIMIENTO MONTEBELLO	64	CORREGIMIENTO MONTEBELLO
31	MONTEBELLO	SAN PEDRO APÓSTOL	CORREGIMIENTO MONTEBELLO	64	CORREGIMIENTO MONTEBELLO
32	LUIS FERNANDO CAICEDO	PRINCIPAL	VISTA HERMOSA	1	AVENIDA OESTE 1
33	VILLACARMELO	CACIQUE CALARCÁ	CORREGIMIENTO VILLACARMELO	55	VEREDA FONDA
34	VILLACARMELO	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CORREGIMIENTO VILLACARMELO	55	CORREGIMIENTO VILLACARMELO
35	ISAÍAS GAMBOA	ALEJANDRO CABAL POMBO	BARRIO COLORADO TERRÓN	1	CALLE # 8 - 17
36	INCOLBALLE	INCOLBALLE	KM 4 VÍA JAMUNDÍ	51	KM JAMUNDÍ CALLE XII
37	PANCE	REPÚBLICA DE SANTO DOMINGO	CORREGIMIENTO DE PANCE	53	PUEBLO
38	PANCE	LAUREANO GÓMEZ	CORREGIMIENTO DE PANCE	53	VEREDA BANQUERO
39	PANCE	SAN FRANCISCO	CORREGIMIENTO DE PANCE	53	VEREDA FRANCISCO
40	EUSTAQUIO PALACIOS	MANUEL MARÍA BUENAVENTURA	SILOE PARTE ALTA, LA ESTRELLA	20	CARRETERA 40B#6A
41	EUSTAQUIO PALACIOS	TULIO ENRIQUE TASCÓN	VEREDA LA REFORMA	20	VÍA CRUCE
42	EL HORMIGUERO	TULIA BORRERO MERCADO	CORREGIMIENTO EL HORMIGUERO	51	VEREDA MORGANA
No	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CORREGIMIENTO /VEREDA	COMUN	BARRIO DIRECCIÓN
43	NAVARRO	JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	CORREGIMIENTO NAVARRO	51	CORREGIMIENTO NAVARRO
44	NAVARRO	JUAN DEL CORRAL	VEREDA EL ESTERO	51	CORREGIMIENTO NAVARRO

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a los docentes, los rectores y los directores rurales de los

establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informe al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el parágrafo 1o del Artículo 2.4.4.1.2., del Decreto 1073 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS

Alcalde Distrital de Santiago de Cali

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ

Secretaria de Educación Distrital



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**